

se comprometen a darle cabal apoyo y a colaborar estrechamente con él y sus funcionarios en la realización de los objetivos que comparten, incluido el objetivo de dotar de mayor eficiencia y eficacia al sistema de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo convienen en que el mundo tiene ahora ante sí la mejor oportunidad de lograr la paz y la seguridad internacionales desde la fundación de las Naciones Unidas. Se comprometen a obrar en estrecha cooperación con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas en sus propios

esfuerzos para lograr ese objetivo y también para hacer frente con urgencia a todos los demás problemas, en particular los relativos al desarrollo económico y social, que requieran la acción colectiva de la comunidad internacional. Los miembros del Consejo reconocen que la paz y la prosperidad son indivisibles y que la paz y la estabilidad duraderas requieren una cooperación internacional eficaz para erradicar la pobreza y promover una vida mejor para todos dentro de un concepto más amplio de la libertad.

29. Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

Actuaciones iniciales

El 17 de junio de 1992, de conformidad con la declaración de la Presidencia aprobada en la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad que tuvo lugar el 31 de enero de 1992¹, el Secretario General presentó al Consejo un informe titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”². En respuesta a la invitación del Consejo, el informe contenía el análisis y las recomendaciones del Secretario General respecto de los medios para fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco de la Carta, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz, a lo que el Secretario General añadió otro concepto muy afín: la consolidación de la paz después de los conflictos.

El Secretario General destacó el contexto en evolución dentro del que era preciso ocuparse de las cuestiones mencionadas. La barrera ideológica que durante decenios había sido fuente de desconfianza y hostilidad se había derrumbado; y a pesar de que las cuestiones que separaban a los Estados del Norte y del Sur se hacían cada vez más agudas, el mejoramiento de las relaciones Este-Oeste brindaba nuevas posibilidades para conjurar con éxito las amenazas que se cernían sobre la seguridad común. Había comenzado, a nivel mundial, una era de transición caracterizada por tendencias contradictorias. Las asociaciones regionales de Estados estaban elaborando mecanismos para fortalecer la cooperación y suavizar las rivalidades por motivos de soberanía y nacionalismo. No obstante, al mismo tiempo estaban aflorando nuevas demostraciones de nacionalismo y soberanía y la cohesión de los Estados se veía amenazada por luchas étnicas, religiosas, sociales, culturales o lingüísticas. La paz social peligraba ante los actos de discriminación y terrorismo con los que se trataba de socavar las transformaciones por medios democráticos. Aunque el concepto de paz no resultaba difícil de comprender, el de seguridad internacional, en cambio, era más complejo, porque también en ese contexto se planteaba todo un mosaico de contradicciones: a pesar de que las Potencias nucleares habían comenzado a negociar acuerdos de reducción de armamentos, la proliferación de armas de destrucción en masa amenazaba con aumentar y en muchas partes del mundo continuaba acumulándose armamento convencional. Desde la creación de

las Naciones Unidas en 1945, aproximadamente 20 millones de personas habían perdido la vida como consecuencia de más de 100 conflictos importantes en todo el mundo. La Organización había presenciado impotente muchas de esas crisis debido a los repetidos vetos en el Consejo de Seguridad, clara expresión de las divisiones de ese período.

El Secretario General observó, sin embargo, que con el fin de la guerra fría no habían vuelto a registrarse vetos de ese tipo desde el 31 de mayo de 1990, a la vez que habían aumentado enormemente las exigencias que se planteaban a las Naciones Unidas. El mecanismo de seguridad de la Organización había pasado a ser un instrumento central para prevenir y resolver los conflictos y preservar la paz. En este contexto, consideraba que, habida cuenta de la nueva situación, los objetivos de la Organización debían ser los siguientes: tratar de identificar, en sus comienzos mismos, las situaciones que pudieran ocasionar conflictos y, por conducto de la diplomacia, intentar eliminar las fuentes de peligro antes de que estallara la violencia; en los casos en que se desencadenase un conflicto, tomar medidas de establecimiento de la paz para resolver los problemas que lo hubieran ocasionado; mediante actividades de mantenimiento de la paz, tratar de preservar la paz en los casos en que se hubiera puesto fin a la lucha y ayudar a aplicar los acuerdos a que hubieran llegado los encargados de establecer la paz; estar dispuestos a ayudar a consolidar la paz en sus distintos contextos; y ocuparse de las causas más hondas de los conflictos: la desesperación económica, la injusticia social y la opresión política. El Secretario General resaltó que esa misión de mayor alcance de la Organización exigiría la atención y los esfuerzos concertados de los distintos Estados —que seguían siendo la piedra angular de esta labor— además de los de las organizaciones regionales y no gubernamentales y los de todo el sistema de las Naciones Unidas.

El Secretario General propuso las siguientes definiciones para los términos más importantes utilizados en el informe: *a)* por diplomacia preventiva se entenderían las medidas destinadas a prevenir las controversias, evitar que las controversias existentes se transformaran en conflictos e impedir que éstos, si ocurrían, se extendieran; *b)* por establecimiento de la paz se entenderían las medidas destinadas a lograr que las partes enfrentadas llegasen a un acuerdo, fundamentalmente por medios pacíficos como los previstos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas; *c)* por mantenimiento de la paz se entendería el despliegue de una presencia de las Naciones Unidas en el te-

¹ S/23500. Véase la sección 28 del presente capítulo.

² S/24111.

reno, con el consentimiento de todas las partes interesadas y, normalmente, con la participación de personal militar o policial de las Naciones Unidas y, frecuentemente, también de personal civil. Estas actividades constituían una técnica que aumentaba las posibilidades de prevenir los conflictos y establecer la paz; *d*) por consolidación de la paz después de los conflictos se entenderían las medidas destinadas a individualizar y fortalecer las estructuras de refuerzo y consolidación de la paz a fin de evitar que el conflicto se reanudase. Estas cuatro esferas de acción, tomadas en conjunto y llevadas adelante con el apoyo de todos los Miembros, representaban, según él, una contribución coherente a los esfuerzos por alcanzar la paz conforme al espíritu de la Carta.

Comenzando con la diplomacia preventiva, observó que podía ser una de las funciones que el propio Secretario General podía cumplir personalmente o por conducto de funcionarios superiores u organismos o programas especializados, pero también podían ocuparse de ello el Consejo de Seguridad, la Asamblea General o las organizaciones regionales, en cooperación con las Naciones Unidas. La diplomacia preventiva requería medidas de fomento de la confianza; precisaba además un sistema de alerta temprana basado en la recopilación de información y misiones investigadoras; y podía entrañar también despliegues preventivos y, en algunas situaciones, zonas desmilitarizadas. El Secretario General subrayó que, de conformidad con la Carta era necesario recurrir más a la investigación de los hechos, por iniciativa del Secretario General, para poder cumplir las funciones que le encomendaba la Carta, en particular el Artículo 99, o del Consejo de Seguridad o la Asamblea General³. Podían emplearse diversas modalidades de investigación de los hechos según lo requiriera la situación. Las solicitudes de los Estados de que las Naciones Unidas enviasen misiones investigadoras a sus territorios debían atenderse sin demoras indebidas. Además de recoger la información necesaria para decidir la adopción de nuevas medidas, en algunos casos las misiones de esa índole podían ayudar a neutralizar una controversia por su sola presencia al indicar a las partes que la Organización, y en particular el Consejo de Seguridad, se estaba ocupando activamente de la cuestión por considerarla una amenaza efectiva o potencial para la seguridad internacional. El Secretario General añadió que, en circunstancias excepcionales, el Consejo de Seguridad podía reunirse fuera de la Sede, no solo con objeto de informarse directamente, sino también para que la autoridad de la Organización influyera en una situación determinada. En cuanto a la alerta temprana, se refirió a la necesidad de una cooperación estrecha entre los distintos organismos especializados y las oficinas orgánicas de las Naciones Unidas. Además, recomendó que el Consejo de Seguridad invitara a un Consejo Económico y Social fortalecido y reestructurado a que, de conformidad con el Artículo 65 de la Carta, le informara de los hechos económicos y sociales que, de no mitigarse, pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. En cuanto al despliegue preventivo, el Secretario General señaló que había llegado el momento de contemplar la posibilidad de adoptar medidas de este tipo en diversas circunstancias y con el consentimiento de las partes interesadas, por ejemplo en situaciones de conflicto

interno; en casos de controversias entre Estados; o cuando una nación temiera un ataque transfronterizo.

Pasando a la cuestión del establecimiento de la paz, el Secretario General observó que el Capítulo VI de la Carta contenía una amplia lista de medios pacíficos de resolución de conflictos. También destacó que los Artículos 36 y 37 de la Carta conferían al Consejo de Seguridad la facultad de recomendar a los Estados Miembros que sometieran una controversia a la Corte Internacional de Justicia, al arbitraje o a cualquier otro mecanismo de arreglo de controversias. Así pues, recomendó que se le autorizara a recurrir, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta, a la competencia consultiva de la Corte y que los demás órganos de las Naciones Unidas que ya contasen con esa autorización solicitasen más a menudo opiniones consultivas a la Corte. También, subrayó que, en los casos en que el establecimiento de la paz requiriese la imposición de sanciones en virtud del Artículo 41, era importante que los Estados que afrontasen problemas económicos especiales no sólo tuvieran derecho a consultar al Consejo de Seguridad, como se preveía en el Artículo 50, sino también una posibilidad realista de ver resueltas sus dificultades⁴. En ese contexto, recomendó que el Consejo elaborase un conjunto de medidas que abarcasen a las instituciones financieras y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que pudiesen ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades.

En cuanto al uso de la fuerza militar, el Secretario General observó que el concepto de seguridad colectiva exigía que si los medios pacíficos no daban fruto, se empleasen las medidas previstas en el Capítulo VII, si así lo decidía el Consejo de Seguridad, para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. En el Artículo 42 de la Carta se autorizaba al Consejo de Seguridad a iniciar una acción militar a tales fines. En su opinión, para ello sería necesario establecer, mediante las correspondientes negociaciones, los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta, con arreglo a los cuales los Estados Miembros se comprometerían a poner a disposición del Consejo de Seguridad las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades necesarias. El Secretario General consideraba que, en las circunstancias políticas existentes en aquel momento por vez primera desde la aprobación de la Carta, no tenían por qué seguir prevaleciendo los viejos obstáculos a la concertación de esos convenios especiales. La fácil disponibilidad de fuerzas armadas en situación de alerta podía servir por sí misma como elemento disuasorio, ya que los agresores potenciales sabrían que el Consejo disponía de medidas para reaccionar. En ese contexto, el Secretario General recomendó que el Consejo emprendiese negociaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 43, con el apoyo del Comité de Estado Mayor, cuya composición podía ampliarse, en caso necesario, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 47 de la Carta. Añadió además que, a su juicio, el papel del Comité de Estado Mayor debía considerarse en el contexto del Capítulo VII y no en el de la planificación o la ejecución de las operaciones de mantenimiento de la paz. No obstante, reconoció que, en la práctica, era poco probable que pudiera disponerse de las fuerzas previstas en el Artículo 43 en un plazo breve. Entre tanto, a veces se pe-

³ *Ibid.*, párr. 25.

⁴ *Ibid.*, párr. 41.

día a las Naciones Unidas que asumieran tareas que rebasaban la misión de las fuerzas de mantenimiento de la paz y las expectativas de los países que aportaban contingentes. Así pues, el Secretario General recomendó que el Consejo considerase la posibilidad de utilizar unidades de imposición de la paz, en circunstancias claramente definidas y con mandatos especificados de antemano, como medida provisional en virtud del Artículo 40.

En cuanto al mantenimiento de la paz, el Secretario General observó que el carácter de las operaciones de mantenimiento de la paz había evolucionado rápidamente en los últimos años y que había surgido toda una gama de exigencias y problemas en materia de logística, equipo, personal y finanzas. En lo referente al personal, recordó que en 1990 se había pedido a los Estados Miembros que indicaran qué personal militar estaban dispuestos a proporcionar, pero pocos habían respondido. Así pues, reiteró la petición y reclamó que se confirmasen, según procediera, los acuerdos sobre el mantenimiento de fuerzas de reserva⁵. También recomendó que se examinaran y mejoraran los acuerdos de adiestramiento y capacitación del personal de mantenimiento de la paz, ya fuera civil, policial o militar. En cuanto a las propias Naciones Unidas, sugirió que se instituyeran procedimientos especiales para trasladar rápidamente a los funcionarios de la Secretaría a las operaciones de mantenimiento de la paz y que se incrementase el número y la capacidad de acción del personal militar que prestaba servicios en la Secretaría para que pudiera hacer frente a necesidades nuevas y más complejas⁶.

En cuanto a la consolidación de la paz después de los conflictos, el Secretario General subrayó que para tener verdadero éxito, las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz debían incluir actividades encaminadas a individualizar y apoyar las estructuras tendientes a consolidar la paz y crear una sensación de confianza en la gente. Las medidas que habría que adoptar después de una contienda civil podían abarcar, por ejemplo, el desarme de las partes anteriormente en conflicto, el restablecimiento del orden, la custodia y posible destrucción de las armas, la repatriación de refugiados, el asesoramiento y el apoyo en materia de adiestramiento del personal de seguridad, la observación de las elecciones, la adopción de medidas para proteger los derechos humanos, la reforma o el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales y la promoción de procesos de participación política. De tratarse de un conflicto internacional, una vez concluido, la consolidación de la paz podría asumir la forma de proyectos concretos de cooperación que asociasen a dos o más países en una empresa de beneficio mutuo que contribuyese no sólo al desarrollo económico y social, sino también al aumento de la confianza, elemento fundamental de la paz. El concepto de consolidación de la paz como creación de un nuevo clima debía considerarse como la contrapartida de la diplomacia preventiva, que tenía por objeto evitar el quebrantamiento de las condiciones de paz. Si el objeto de la diplomacia preventiva era evitar las crisis, el de la consolidación de la paz después de los conflictos consistía en evitar la reanudación de las hostilidades.

⁵ *Ibid.*, párr. 51.

⁶ *Ibid.*, párr. 52.

Pasando a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, el Secretario General señaló que, en muchos casos, estas instancias poseían un potencial que podía utilizarse en los cuatro ámbitos cubiertos en el informe. Consideraba que podían ser extraordinariamente útiles si sus actividades se llevaban a cabo de manera compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y si su vinculación con las Naciones Unidas y en particular con el Consejo de Seguridad se regía por las disposiciones del Capítulo VIII. Según la Carta, el Consejo de Seguridad tenía y seguiría teniendo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, pero la acción regional podía no sólo aligerar la carga del Consejo, sino también fomentar un mayor grado de participación, consenso y democratización en los asuntos internacionales⁷. La celebración de consultas entre las Naciones Unidas y los mecanismos u organismos regionales podía ser muy útil para lograr un consenso internacional sobre la índole de un problema determinado y las medidas necesarias para resolverlo. La participación de organizaciones regionales en actividades conjuntas y complementarias con las Naciones Unidas alentaría a los Estados situados fuera de la región a actuar de manera constructiva en la situación de que se tratara. Además, si el Consejo de Seguridad optara expresamente por autorizar a un mecanismo u organización regional a tomar la iniciativa para hacer frente a una crisis en su región, el prestigio de las Naciones Unidas daría más validez a los esfuerzos regionales⁸.

En cuanto a la cuestión de la seguridad del personal, el Secretario General subrayó la necesidad de adoptar medidas innovadoras para afrontar los peligros que amenazarán al personal de la Organización y recomendó que el Consejo de Seguridad considerara seriamente qué medidas debería tomar contra quienes pusieran en peligro la seguridad. Antes de cualquier despliegue, el Consejo debía reservarse la posibilidad de adoptar medidas colectivas que podían incluir las previstas en el Capítulo VII, y que entrarían en vigor si se frustrara sistemáticamente el propósito de la operación de las Naciones Unidas y estallaran las hostilidades.

En cuanto a la financiación, el Secretario General propuso una serie de medidas con el doble objetivo de permitir el funcionamiento de la Organización a largo plazo y estar en condiciones de responder a una crisis. Dichas medidas incluían el establecimiento de un fondo de reserva para el mantenimiento de la paz, de carácter temporal, para hacer frente a los gastos iniciales de las operaciones de mantenimiento de la paz hasta que se recibieran las cuotas pertinentes.

Por último, el Secretario General destacó que el Consejo no debía volver a perder el carácter colegiado, esencial para su adecuado funcionamiento, y añadió que “su labor [debía] regirse por un genuino sentido de consenso derivado de intereses compartidos y no por la amenaza del veto ni por el poder de un grupo dado de naciones”. Recomendó que los Jefes de Estado y de Gobierno de los miembros del Consejo se reunieran cada dos años, inmediatamente antes del debate general de la Asamblea General. Esas reuniones permitirían

⁷ *Ibid.*, párr. 64.

⁸ *Ibid.*, párr. 65.

intercambiar opiniones sobre los problemas del momento y la forma de resolverlos. Además, el Consejo debía seguir reuniéndose a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores como venía haciéndolo cada vez que fuera necesario.

**Decisión de 30 de junio de 1992 (3089a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 3089ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Bélgica) afirmó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con interés y reconocimiento del informe del Secretario General de 17 de junio de 1992 titulado “Un programa de paz” sobre los medios de fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la capacidad de las Naciones Unidas para la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz y el mantenimiento de la paz, preparado de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 tras la conclusión de la primera reunión celebrada por el Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno. El Consejo agradece al Secretario General su informe, que es una reflexión amplia sobre el proceso en curso de fortalecimiento de la Organización. En ese sentido, el Consejo apoya los esfuerzos que realiza el Secretario General.

Al leer el informe, el Consejo de Seguridad ha observado una serie de propuestas interesantes dirigidas a los diversos órganos de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros y las organizaciones regionales. En consecuencia, el Consejo confía en que todos los órganos y entidades, en particular la Asamblea General, prestarán especial atención al informe y estudiarán y evaluarán los elementos que les conciernen.

Por su parte, el Consejo de Seguridad, dentro del ámbito de su competencia, examinará a fondo y con la debida prioridad las recomendaciones del Secretario General.

El Consejo de Seguridad también aprovecha esta oportunidad para reiterar que está dispuesto a cooperar cabalmente con el Secretario General en el fortalecimiento de la Organización de conformidad con las disposiciones de la Carta.

**Decisión de 29 de octubre de 1992 (3128a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 3128ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (Francia) afirmó, que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰:

De conformidad con la declaración de la Presidencia de 30 de junio de 1992, el Consejo de Seguridad ha empezado a examinar el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”.

Este examen del informe del Secretario General de 17 de junio de 1992 titulado “Un programa de paz” por el Consejo de Seguridad se coordinará con las deliberaciones llevadas a cabo en la Asamblea General. A ese respecto el Consejo acoge con satisfacción los contactos ya establecidos entre los Presidentes de los dos órganos e invita a su Presidente a que prosiga e intensifique dichos contactos.

El Consejo de Seguridad se propone examinar las propuestas del Secretario General que le estén dirigidas o le conciernen. Para tal fin, los miembros del Consejo han decidido reunirse como mínimo una vez al mes en relación con el informe, en sesiones que un grupo de trabajo preparará, según proceda.

Uno de los objetivos de este examen es extraer conclusiones que el Consejo examinará en una sesión especial. El Consejo fijará la fecha de esa sesión teniendo presente el progreso de la labor en el período de sesiones en curso de la Asamblea General, pero espera celebrarla a más tardar durante la próxima primavera.

El Consejo de Seguridad ha seguido con atento interés las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Asamblea General durante el debate general, así como durante las deliberaciones sobre el tema 10 del programa de la Asamblea General. También ha observado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre su período extraordinario de sesiones. Ahora ha individualizado las propuestas del Secretario General que le están dirigidas o le conciernen.

Sin perjuicio del examen ulterior de otras propuestas del Secretario General, y habida cuenta del gran aumento del número y la complejidad de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo durante los últimos meses, el Consejo estima que dos sugerencias que figuran en “Un programa de paz” deben examinarse en este momento:

— El Consejo de Seguridad, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el párrafo 51 del informe del Secretario General, alienta a los Estados Miembros a que informen al Secretario General hasta dónde, en términos generales, están dispuestos a proporcionar fuerzas o capacidades a las Naciones Unidas para operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el tipo de unidades o capacidades que podrían estar disponibles en corto plazo con sujeción a las necesidades primordiales de la defensa nacional y a la aprobación de los Gobiernos que les proporcionen. Alienta además a la Secretaría y a los Estados Miembros que hayan indicado estar dispuestos en tal sentido a que entablen un diálogo directo a fin de que el Secretario General pueda saber con mayor claridad de qué fuerzas o capacidades podrían disponer las Naciones Unidas para determinadas operaciones de mantenimiento de la paz y en qué plazos;

— El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Secretario General que figura en el párrafo 52 de su informe relativa a la necesidad de aumentar el número y la capacidad de acción del personal militar que presta servicios en la Secretaría y, más en general, del personal civil que se ocupa de cuestiones de mantenimiento de la paz en la Secretaría. El Consejo sugiere al Secretario General que le informe sobre esta cuestión lo antes posible, así como también a la Asamblea General. El Secretario General podría examinar en su informe la posibilidad de establecer en la Secretaría una plantilla ampliada de personal dedicado a la planificación del mantenimiento de la paz y un centro de operaciones a fin de hacer frente a la creciente complejidad de la planificación y el control iniciales de las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo sugiere además a los Estados Miembros que consideren la posibilidad de poner a disposición de la Secretaría personal militar o civil con la suficiente experiencia, por un período de tiempo fijo, para que contribuya a la labor relativa a las operaciones de mantenimiento de la paz.

Por lo demás, el Consejo de Seguridad se propone examinar los párrafos que le están dirigidos, incluidos el párrafo 41, relativo

⁹ S/24210.

¹⁰ S/24728.

a los problemas económicos especiales con que pueden tropezar otros Estados cuando se imponen sanciones a un Estado, los párrafos 64 y 65, relativos a la función de las organizaciones regionales, y el párrafo 25, relativo al recurso de las Naciones Unidas a las actividades de investigación de hechos.

Decisión de 30 de noviembre de 1992: declaración de la Presidencia

El 30 de noviembre de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente (Hungría) hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad han proseguido el examen del informe del Secretario General de 17 de junio de 1992 titulado “Un programa de paz”.

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito y apoyan las propuestas que figuran en el párrafo 25 del informe del Secretario General relativas a la investigación de los hechos. Opinan que un mayor recurso a la determinación de los hechos como instrumento de diplomacia preventiva, de conformidad con la Carta y con la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular con las directrices que figuran en esa Declaración, puede conducir a la mejor comprensión posible de los hechos objetivos de cada situación, lo que permitirá al Secretario General cumplir con sus responsabilidades en virtud del Artículo 99 de la Carta y facilitará las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Están de acuerdo en que se pueden emplear diversas formas de determinación de los hechos según lo requiera la situación y que se deben atender sin indebida demora las peticiones de los Estados de que se envíen misiones de determinación de los hechos a sus territorios. Exhortan a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que suministren al Secretario General la información detallada necesaria sobre las cuestiones que causen inquietud, a fin de facilitar una diplomacia preventiva eficaz.

Los miembros del Consejo, conscientes del aumento de las responsabilidades de las Naciones Unidas en la esfera de la diplomacia preventiva, invitan al Secretario General a que examine las medidas que resulten necesarias para reforzar la capacidad de la Secretaría de reunir información y realizar análisis a fondo. Invitan asimismo a los Estados Miembros y al Secretario General a que examinen la posibilidad de destacar a expertos para que presten asistencia al respecto. Instan al Secretario General a que tome las medidas apropiadas para asegurar la disponibilidad a corto plazo de personas eminentes que podrían compartir la carga de las misiones de determinación de los hechos con altos funcionarios de la Secretaría. Observan la función positiva que desempeñan las organizaciones y los arreglos regionales en la determinación de los hechos dentro de sus esferas de competencia y acogen con beneplácito la intensificación de esa función y su estrecha coordinación con las actividades de determinación de los hechos realizadas por las Naciones Unidas.

Teniendo presentes la mencionada declaración y las recomendaciones del Secretario General que figuran en su informe, los miembros del Consejo de Seguridad, por su parte facilitarán y alentarán todo uso apropiado de misiones de determinación de los hechos según las circunstancias de cada caso y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

En ese sentido, los miembros del Consejo observan y hacen suya la opinión del Secretario General de que, en algunos casos, una misión de determinación de los hechos puede ayudar a neutralizar una controversia o situación, si indica a los interesados que

las Naciones Unidas y, en particular, el Consejo de Seguridad se ocupan activamente de la cuestión por considerarla una amenaza presente o potencial para la paz y la seguridad internacionales. En las primeras etapas de una posible controversia, esa medida puede ser especialmente eficaz. Los miembros del Consejo de Seguridad celebran que el Secretario General esté dispuesto a hacer pleno uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 99 de la Carta para llamar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Observan con satisfacción el reciente aumento del uso de misiones de determinación de los hechos, como demuestran las misiones a Moldova, Nagorno-Karabaj, Georgia, Uzbekistán y Tayikistán.

Los miembros del Consejo de Seguridad tienen intención de proseguir su labor en relación con el informe del Secretario General, según se indica en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

Decisión de 30 de diciembre de 1992 (3154a. sesión): declaración de la Presidencia

En su 3154a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Presidente (India) afirmó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

De conformidad con la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992 en relación con el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, según la cual “el Consejo de Seguridad se propone examinar los párrafos que le están dirigidos, incluidos el párrafo 41, relativo a los problemas económicos especiales con que pueden tropezar otros Estados cuando se imponen sanciones a un Estado”, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de los problemas económicos especiales de los Estados de resultados de la imposición de sanciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

El Consejo de Seguridad comparte la observación formulada por el Secretario General en el párrafo 41 de su informe de que, cuando se imponen esas sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta, es importante que los Estados que confrontan problemas económicos especiales tengan derecho a consultar al Consejo de Seguridad respecto de esos problemas, como se prevé en el Artículo 50. El Consejo está de acuerdo en que se debe dar una consideración apropiada a la situación de esos Estados.

El Consejo de Seguridad observa la recomendación del Secretario General de que el Consejo elabore un conjunto de medidas que abarquen las instituciones financieras y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que puedan ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades.

El Consejo de Seguridad, al tiempo que observa que esta cuestión se está examinando en otros foros de las Naciones Unidas, expresa su determinación de seguir ocupándose de ella e invita al Secretario General a que celebre consultas con los jefes de las instituciones financieras internacionales, otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a que le presente un informe lo antes posible.

El Consejo de Seguridad tiene intención de continuar su labor en relación con el informe del Secretario General como se indica en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

¹¹ S/24872.

¹² S/25036.